



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2023

Proceso:	Proceso Especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.
Demandante:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Demandado:	Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A. - SINALTRAPROSEGUR
Radicado:	050013105002 20230030000
Asunto:	Inadmitir Demanda

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, una vez verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el artículo 380 del C.S.T., los arts. 25, y 26 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, Ley 2213 de 2022 y demás normas procesales aplicables, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de envío de la demanda por canal digital a la demandada, de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. en contra de Sindicato

Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A. - SINALTRAPROSEGUR, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional en derecho Yeimy Viviana Sanabria Zapata con T.P. N° 278.817 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be266a5b244a0d0e60169450acda6c34c053296ed0063c5ed66dfdcfedd03d26**

Documento generado en 18/07/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>